



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8219 DE 2011  
(Junio 21 de 2011)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales del territorio nacional.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 22 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez de Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en los despachos judiciales que se enuncian a continuación:

- a. Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Cauca, Distrito Judicial de Antioquia
- b. Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Sabaneta, Distrito Judicial de Medellín
- c. Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Distrito Judicial de Florencia.
- d. Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Distrito Judicial de Buga.
- e. Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Arauca, Distrito Judicial de Arauca.

**PARÁGRAFO.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces creados en el presente Artículo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Cauca - 051544089501  
Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Sabaneta - 056314089502  
Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán - 187534089501  
Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí - 763184089501  
Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Arauca - 810014089502

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear transitoriamente, a partir del 22 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en los despachos judiciales que se enuncian a continuación:



- a. Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Sahagún, Distrito Judicial de Montería
- b. Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Barbosa, Distrito Judicial de San Gil
- c. Juzgados 1º y 3º Promiscuos Municipales de Arauca, Distrito Judicial de Arauca

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Jueces adjuntos creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallarán como mínimo 20 procesos mensuales y tramitarán como mínimo 25 procesos mensuales del Juzgado al cual han sido asignados. No tramitarán acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
2. Los cargos de Sustanciador adjunto, serán designados por el Juez adjunto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Juez y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Juez de adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez adjunto y los Jueces titulares de los despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes realizarán el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DOCE.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

**ARTÍCULO TRECE.-** Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- a. No 10211 de junio 13 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- b. No 30811 de junio 14 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.
- c. No 15811 de junio 13 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.
- d. No 18411 de junio 13 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
- e. No 38011 de junio 10 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
- f. No 22611 de junio 13 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO CATORCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente (E)